

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver prorroga de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso y señalar fecha para continuar con el trámite del proceso, toda vez que venció el término de suspensión solicitado por las partes. Sírvasse proveer. Palmira, 31 de mayo 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No.796

Palmira, treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se ordenará reanudar el proceso al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C. G del Proceso, y como consecuencia se continuará con el trámite de rigor, esto es señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G P.

Por otra parte, revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el pasado 2 de diciembre del año 2020 y con Auto del 16 de ese mismo mes y anualidad se admitió la demanda.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se admitió dentro del término previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, el termino de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso, se contabiliza desde el pasado 23 de marzo del año 2021 fecha en la cual quedo notificada la demanda por conducta concluyente. En consecuencia, se tiene que el despacho estaría ad portas de perder competencia para dictar sentencia, e impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve abocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras. Aunado a ello el proceso se ha suspendido en dos oportunidades por las partes, en audiencia del 19 de octubre del año 2021 hasta el 22 de noviembre de esa misma anualidad, y en audiencia del 5 de abril último hasta el 4 de mayo del año en curso.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación de conformidad con lo normado en el Inciso segundo del artículo 163 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso, para el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana.

TERCERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

NLS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA**

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 de junio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c78638307c828912671d28251338b92765e1ec578a116635afc475d7ea3b6a3**

Documento generado en 31/05/2022 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>